



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

ANDERSEN IBERIA

Información del Documento	
ID Documento	Política de Prevención de la Corrupción Pública y Privada
Propietario	
Fecha Publicación	
Últimas modificaciones	
Nombre fichero	

Versión

Versión	Cambios	Autor	Fecha
1.0.	Creación de la Política de Prevención de la Corrupción Pública y Privada	Andersen	Enero 2021

Aprobación del Documento

Organo	Nombre	Estado	Fecha
Órgano de Administración	Consejo de Administración		

Índice

DEFINICIONES	3
INTRODUCCIÓN	6
OBJETO Y ALCANCE	7
1.1 Objeto	7
1.2 Alcance	8
CORRUPCIÓN Y SOBORNO	9
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	10
REGALOS Y HOSPITALIDAD	12
DONACIONES Y FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	14
COMUNICACIÓN Y DENUNCIA	15
CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	16
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	17

Definiciones

- **Alta Dirección o Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.
- **Conflicto de interés:** se considerará que una persona se encuentra en situación de conflicto de interés cuando un interés particular, actual o potencial, podría influir o interferir en el ejercicio adecuado de sus funciones para la Firma.
- **Comisiones ilegales:** pagos realizados a cambio de un favor o ventaja comercial indebida o ilícita.
- **Comité de Compliance:** órgano de la Firma dotado con poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de gestión de compliance y el ejercicio de la función de cumplimiento.
- **Corrupción:** un acto de corrupción es aquél en el que un sujeto emprende una actuación que implique un empleo desleal o desviado de las facultades o potestades que posee, para satisfacer intereses privados y/o de uno o varios terceros relacionados con él, menoscabando con ello la satisfacción objetiva de los intereses que tiene encomendados.
- **Funcionario:** se considerará funcionario público a todo el que, por disposición inmediata de la Ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de la función pública. El término funcionario público puede incluir lo siguiente:
 - Titulares de cargos públicos a nivel nacional, estatal/provincial o municipal, incluidos los miembros de los cuerpos legislativos, los titulares de cargos ejecutivos y los pertenecientes al poder judicial;
 - Responsables de partidos políticos;
 - Candidatos a cargos públicos;

- Los empleados del gobierno, incluidos los empleados de los ministerios, agencias gubernamentales, tribunales administrativos y las juntas públicas;
 - Funcionarios de organizaciones internacionales públicas, tales como el Banco Mundial, Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional, etc.
 - Los empleados de empresas públicas;
 - En muchas jurisdicciones, los familiares y allegados de los funcionarios públicos a los efectos de las leyes anticorrupción.
- **Miembro de la Administración Pública:** a efectos del presente documento, se considerará como tales a funcionarios (vid definición anterior), autoridades, o cualquier otra persona que desempeñe funciones públicas, con independencia de que su cargo sea electo o no y sean nacionales o extranjeros (jurados y árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales).
 - **Miembros de Andersen:** los integrantes del órgano de gobierno, directivos, socios, of counsel, empleados o profesionales vinculados a Andersen con independencia de la vinculación formal con el Despacho, tipo de contrato o acuerdo de colaboración suscrito.
 - **Organización:** persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de unos objetivos comunes.
 - **Órgano de Gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Firma, y al que la alta dirección informa y le rinde cuentas.
 - **Pagos de facilitación:** pagos realizados para obtener un trato de favor, asegurar o acelerar una actuación o trámite (obtener un permiso, una licencia...) que el pagador tendría derecho a conseguir en cualquier caso sin necesidad de realizar dicho pago.

- **Partes interesadas:** personas físicas o jurídicas que pueden afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una actividad o decisión de la Firma.
- **Patrocinio:** ayuda económica o de otro tipo que, generalmente con fines promocionales o fiscales, se otorga a una persona o a una entidad para que realice la actividad a que se dedica.
- **Política:** intenciones, compromisos y dirección de una organización expresada formalmente por su Alta Dirección o su Órgano de Gobierno para una materia.
- **Procedimiento:** forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso.
- **Soborno:** oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de la ubicación de las partes, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones.¹
- **Socios de Negocio:** personas físicas o jurídicas con las que la Firma tiene o prevé establecer relaciones de negocio, en un sentido amplio, que no son miembros de la misma.

Se incluyen asesores, agentes, comisionistas, *business partners*, vendedores, proveedores, intermediarios, representantes, distribuidores o inversores, entre otros.

- **Tráfico de Influencias:** Acto del funcionario público, autoridad o particular que para influir en otro funcionario público o autoridad se prevale del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución o actuación que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

¹ El apartado 4 de la presente Política Anticorrupción desarrolla el concepto "Soborno", así como sus consecuencias.

Introducción

El Soborno es un fenómeno grave y generalizado que plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, perjudica el buen gobierno de las sociedades mercantiles y la libre competencia.

Las prácticas corruptas distorsionan la labor de los poderes públicos y el adecuado funcionamiento de los mercados, dificultando el desarrollo económico y la inversión, con el consiguiente menoscabo de la calidad de vida de todos los integrantes de la sociedad.

La mitigación de estos fenómenos es responsabilidad y depende del esfuerzo de todos.

ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA S.L.P. ("**Andersen**", "**el Despacho**" o "**la Firma**") suscribe y comparte la postura de organismos nacionales e internacionales referentes en la lucha contra la corrupción, considerando ésta como un obstáculo para el cumplimiento de las leyes y los valores que deben inspirar el desarrollo de la actividad económica y social.

El Despacho mantiene una responsabilidad firme e irrevocable con la legalidad y los principios éticos, que se manifiesta especialmente en su compromiso para prevenir, detectar y enfrentar el soborno. En este sentido:

- **Andersen rechaza de forma categórica cualquier práctica corrupta;**
- **Andersen asume y exige a terceros que se relacionan con ella en el ejercicio de su actividad, la responsabilidad de participar activamente en la erradicación y prevención de la corrupción, tanto en el sector público como en el privado.**

El cumplimiento de la presente Política de Prevención de la Corrupción Pública y Privada ("**la Política Anticorrupción**") es esencial para mantener los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y competitividad. La presente Política Anticorrupción y el resto de normas, procedimientos y controles internos que la completan y desarrollan ayudan al Despacho a evitar o mitigar los riesgos y daños de involucrarse en una actividad vinculada con el soborno, a promover la confianza, a mejorar la gestión de sus bienes y activos, y a mantener su reputación.

Objeto y alcance

▼1.1 Objeto

El Soborno normalmente se oculta y puede ser difícil de prevenir y de detectar. La presente Política Anticorrupción constituye una guía para ayudar a todos los profesionales del Despacho a reconocerlo y a prevenirlo, estableciendo un marco de referencia mínimo y de obligado cumplimiento. Su finalidad última es la de promover una verdadera cultura ética empresarial y prevenir conductas relacionadas con la corrupción, pública o privada, en cumplimiento del principio y compromiso de **“Tolerancia Cero a la Corrupción y al Soborno”** exigido en la Firma.

A tal fin, la Política Anticorrupción:

- Facilita pautas generales de comportamiento a observar por todos los Miembros de Andersen tanto con los integrantes de Administraciones Públicas como con los particulares con los que se relacionen en el ejercicio de su actividad profesional;
- Ofrece normas y pautas específicas para prevenir y detectar posibles prácticas irregulares relacionadas con el Soborno a fin de que aquellos puedan, en su caso, (i) detectar y actuar ante una posible conducta irregular (ii) denunciar en caso de indicio o sospecha o (iii) plantear dudas en la materia;
- Detalla las pautas generales de actuación que han de seguir todos los Miembros de Andersen en sus relaciones con la Administración Pública, con proveedores, con clientes y con competidores en lo que respecta a la realización o aceptación de regalos, invitaciones, organización y asistencia a eventos, donaciones, patrocinios, situaciones de conflictos de interés o tratos de favor;
- Establece exigencias en relación a los Socios de Negocio o a aquellas partes interesadas que interactúen con ella y puedan trasladarle un riesgo en la materia.

▼1.2 Alcance

La presente Política Anticorrupción es de obligado cumplimiento y aplicación por todos los Profesionales o Miembros de Andersen, con independencia de su categoría o vinculación laboral con el Despacho, así como del territorio en el que se encuentren. En concreto, será de aplicación a:

- Integrantes del Órgano de Administración;
- Dirección;
- Socios y *of counsels*, autónomos o con relación laboral, fijos, temporales o bajo convenio de colaboración o cualquier otro tipo de forma de contratación;
- Empleados o profesionales que desarrollen la actividad social de Andersen bajo la subordinación o no de cualquiera de los anteriores.

Igualmente, es exigible a todos aquellos Socios de Negocio que se relacionen con la Firma y con los que se establezcan o prevean establecer relaciones de negocio de cualquier clase y bajo cualquier modalidad de contratación y que puedan trasladar al Despacho un riesgo en la materia. Especialmente relevante serán aquellas situaciones en las que un tercero pueda contratar por cuenta del Despacho o generar negocio para el mismo en calidad de colaborador, intermediario, agente o referenciador a cambio de una comisión y que deberán respetar los procedimientos establecidos internamente y que se desarrollan en la presente Política Anticorrupción.

Asimismo, y desde un punto de vista territorial, las prácticas y obligaciones que se contemplan en la presente Política Anticorrupción serán de aplicación a todos los Miembros de Andersen con independencia del país en el que desarrollen la actividad de la Organización, tengan o no una regulación equivalente en materia anticorrupción. Los estándares exigidos serán los marcados por la normativa nacional española y establecidos en la presente Política Anticorrupción salvo en aquellas jurisdicciones que hayan desarrollado normas más restrictivas que serán de aplicación en su caso. Bajo ningún concepto se aceptarán prácticas que puedan estar permitidas en otras jurisdicciones que sean incompatibles con la presente Política Anticorrupción.

Corrupción y soborno

Se entiende por Corrupción la práctica consistente en la utilización indebida de las funciones y de los medios o recursos de las organizaciones, públicas o privadas, en provecho económico o de otra índole de dichas organizaciones en general o de sus gestores o profesionales en particular.

Las prácticas corruptas se llevan a cabo o están vinculadas normalmente al Soborno, el abuso de poder, el Tráfico de Influencias y/o el cabildeo y los Conflictos de Interés. Se realizan con el ánimo de influir o dejarse influenciar indebidamente para obtener o retener negocio y generan un enriquecimiento o ventaja indebida para las personas que participan, en perjuicio de la administración pública y de la libre competencia.

Vinculado con la Corrupción, se entiende por Soborno la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor o naturaleza, directa o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones.

Las prácticas corruptas y el Soborno están absolutamente prohibidos en la Firma, tanto en su vertiente de “soborno saliente”, es decir, cuando son los Miembros de Andersen los que sobornan a un tercero, como en su vertiente de “soborno entrante”, es decir, aquel que se realiza por un tercero sobre los Miembros de Andersen con independencia de quien sea el promotor de la actuación.

Es importante recordar lo siguiente:

- El Código Penal castiga y Andersen prohíbe, tanto la Corrupción pública como la privada, también denominada Corrupción en los negocios.
- La mencionada normativa castiga tanto (i) la acción de ofrecer o prometer favor o retribución a un miembro de la Administración Pública, autoridad o particular con la finalidad de obtener indebidamente un trato de favor en las relaciones o en la contratación de servicios, como (ii) la acción de recibir, solicitar o aceptar una ventaja o beneficio injustificado procedente de un tercero que persigue aquella finalidad.

- Un Soborno no sólo consiste en la recepción de dinero en efectivo. Puede tratarse de cualquier tipo de ventaja y materializarse en regalos, entradas para un evento deportivo o cultural, alojamientos vacacionales o comidas entre otros.
- El mero ofrecimiento del soborno con la finalidad mencionada es punible, con independencia de que el destinatario del mismo lo acepte o no o de que la conducta solicitada o esperada llegue a materializarse.

Principios de actuación

Por la naturaleza y características de su actividad y para el desarrollo de su negocio, los Miembros de Andersen se relacionan tanto con Administraciones Públicas como con empresas privadas y con particulares.

En estas relaciones, deberán respetarse y exigirse a terceros las pautas de comportamiento que a continuación se indican con la finalidad de garantizar el íntegro cumplimiento de los cánones de transparencia y ética exigibles en Andersen y relacionados, en este caso, con los potenciales riesgos de Corrupción que deberán ser prevenidos y evitados. En este sentido:

- No se pueden ofrecer ni aceptar prestaciones, ni directa ni indirectamente a través de terceros, con independencia de su cuantía o valor, cuando se realicen con la finalidad de influir en una decisión profesional o puedan afectar la independencia e imparcialidad o comprometer la objetividad, presente o futura, propia o de la persona que lo recibe.
- Se debe mantener y promover un trato igualitario, imparcial y sin discriminaciones en el ejercicio de las funciones profesionales.
- No se utilizará la condición de Miembro de Andersen ante terceros para obtener ventajas personales o materiales indebidas, que afecten a la integridad del profesional, a la reputación del Despacho y que no se reconocerían públicamente.

- Se evitará intervenir en aquellos asuntos en los que concurra alguna causa que pueda comprometer la objetividad profesional o generar un Conflicto de Interés. La posible existencia de una situación de Conflicto de Interés que pueda comprometer el desarrollo de las funciones profesionales con imparcialidad será comunicada al Comité de Compliance a fin de que pueda ser gestionada por los cauces habilitados en la Firma.
- Se debe mantener reserva sobre las reuniones de trabajo, decisiones y condiciones de contratación, así como acerca de la información sensible o privilegiada a la que se acceda por razón de las funciones o relaciones mantenidas en nombre de Andersen.
- Se actuará con un trato profesional y respetuoso con todos los Miembros de la Administración Pública, así como con los clientes y proveedores de Andersen.
- El Comité de Compliance será informado de cualquier relación personal existente entre un profesional del Despacho y un Miembro de la Administración Pública que pueda estar vinculado directa o indirectamente con una licitación o contrato al que opte el Despacho.

Regalos y hospitalidad

Los regalos, la hospitalidad, las donaciones y los beneficios similares pueden ser percibidos por una tercera parte, por ejemplo, un competidor, un organismo regulador o un juez, como un Soborno, aun en el caso en el que el donante o el receptor no tuviesen la intención de servir a ese propósito.

Se incluyen en este apartado:

- Regalos, entretenimiento, viajes y hospitalidad;
- Gastos de promoción;
- Patrocinios;
- Formación;
- Membresías a clubes;
- Favores personales.

Sólo se aceptarán o realizarán regalos o atenciones en los supuestos admitidos por los usos sociales, considerados de cortesía o que tengan carácter promocional

El Despacho monitorizará el valor y la frecuencia de los regalos y atenciones a través de los procedimientos de control establecidos internamente.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios o pautas de actuación:

- Las atenciones y cortesías no serán excesivas, ni cualitativa ni cuantitativamente, evitando que puedan ser razonablemente percibidas por un tercero como un Soborno;
- Un regalo o una oferta de hospitalidad no será apropiada o se considerará excesiva si es contraria a los usos sociales, lujosa o extravagante;

- **Como regla general, los Miembros de Andersen sólo podrán aceptar o realizar regalos o invitaciones cuyo valor en el mercado no exceda de 150 euros.**

En aquellos casos en los que el valor del regalo o la cortesía exceda de 150 euros, se habrá de comunicar tal circunstancia conforme a los procedimientos internamente establecidos;

- Además, se ha de tener en consideración que la regularidad o reiteración de este tipo de atenciones por parte de la misma persona física o jurídica a un mismo destinatario/a podría conllevar la pérdida del carácter de cortesía, a decisión del Comité de Compliance, con independencia de su valor objetivo;
- Las atenciones, regalos o invitaciones se realizarán de manera abierta, transparente y clara y nunca en secreto;
- Se rechazará cualquier atención que pueda comprometer nuestra independencia actual o futura, que se realice de forma condicionada y aquellas que no se declararían o reconocerían abiertamente ante los compañeros o ante terceros;
- No se aceptarán ni realizarán regalos de/a personas o sociedades cuando estos estén incursos en una licitación, pública o privada, de proveedores con el Despacho;
- No podrán realizarse en efectivo ni equivalente (como cheques regalos).

Asimismo, se cumplirán las siguientes premisas:

- No se realizarán, ni directamente ni por persona interpuesta, regalos o atenciones de ninguna clase a Autoridades o Miembros de la Administración Pública, incluidos sus familiares o personas allegadas, en consideración a su cargo o función, sea cual sea la finalidad de los mismos, incluidos los Pagos de Facilitación prohibidos en España pero que pueden ser normales en otros países;
- Queda prohibido el ofrecimiento, promesa, realización, de forma directa o a través de personas interpuestas, de cualquier regalo o beneficio económico o de cualquier otra índole a empresas privadas, administradores, directivos,

empleados o colaboradores de aquéllas, o a sus familiares o personas allegadas, con el fin de tratar de influir de manera ilegal o impropia en las decisiones y/o relaciones comerciales o profesionales, o de obtener un trato preferencial en la contratación de servicios o en el mantenimiento de las relaciones comerciales existentes con el Despacho. Tampoco se solicitarán ni aceptarán este tipo de atenciones cuando tengan dicha finalidad.

Donaciones y financiación de partidos políticos

Se prohíben las donaciones a partidos políticos o las contribuciones benéficas destinadas a influir en una licitación, contratación o cualquier decisión en favor del Despacho o prohibidas por la legislación vigente.

En este sentido:

- El Despacho no contribuye a la financiación de partidos políticos y respeta la legalidad vigente en la materia;
- El Despacho podrá realizar donaciones o actuaciones benéficas siempre que sean legales, éticas y de conformidad con la legislación vigente y con los procedimientos establecidos internamente;
- Las contribuciones realizadas por el Despacho serán canalizadas como parte de las acciones de Responsabilidad Social Corporativa desarrolladas por la Firma. Dichas actuaciones gozarán en todo caso de transparencia y publicidad.

Comunicación y denuncia

El respeto de la presente Política Anticorrupción y el éxito en la prevención y detección de conductas que puedan ser consideradas corruptas depende del esfuerzo de todos los Miembros de Andersen.

Cualquier duda en relación con la aplicación de la presente Política Anticorrupción deberá ser dirigida al superior jerárquico y/o al Comité de Compliance a través de cualquier medio. En cualquier caso, podrá utilizarse, y es recomendable, el Canal de Denuncias de Andersen, quedando la confidencialidad completamente garantizada.

Todos los Miembros de Andersen tienen la responsabilidad de informar de manera inmediata y lo antes posible, incluso anónimamente, si **sospechan o tienen conocimiento** de que se está llevando a cabo un acto de soborno o de corrupción en el seno del Despacho o que pudiera afectar a la Firma.

Esta comunicación será igualmente realizada cuando la conducta la esté llevando a cabo o se encuentre involucrado un Socio de Negocio del Despacho (proveedor, agente, cliente, facilitador, entre otros) y pudiera repercutir en Andersen. El Despacho exige a sus Socios de Negocio un comportamiento alineado con la presente Política Anticorrupción y establecerá, en relación a aquellos, cláusulas contractuales que garanticen, en la medida de lo posible, la supervisión de los mismos.

Todas las comunicaciones que se trasladen al Comité de Compliance serán tratadas de forma absolutamente confidencial, con todas las garantías contempladas internamente y especialmente en el Reglamento que regula el funcionamiento del Canal de Denuncias.

El Despacho prohíbe y no tolerará represalia o amenaza de represalia alguna en contra de un Miembro de Andersen que reporte de buena fe una posible violación de las leyes, reglamentos, políticas o procedimientos internos para prevenir y detectar la corrupción.

Control y actualización de la política anticorrupción

La presente Política Anticorrupción y los procedimientos y controles asociados a la misma serán auditados y monitorizados periódicamente por el Despacho con la finalidad de comprobar que los mismos son efectivos.

El Comité de Compliance será responsable de adaptar la presente Política a los cambios normativos u organizativos que acontezcan, efectuando revisiones periódicas de la misma. En tales revisiones tendrá en cuenta aquellas modificaciones del Código Penal y de cualquier normativa que pudiera resultar aplicable a los compromisos recogidos en la presente Política Anticorrupción.

Igualmente, en aquellos supuestos en los que se detecten incidencias o incumplimientos, el Comité de Compliance propondrá las medidas oportunas para subsanar las posibles deficiencias e implementará protocolos o medidas adicionales con las que prevenirlos en el futuro si fueran necesarios.

Consecuencias del incumplimiento de la presente política anticorrupción

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de la presente Política Anticorrupción o de aquellos protocolos o controles que la desarrollen o completen por parte de los Miembros de Andersen, tendrá la consideración de infracción de la misma, y conllevará la imposición de sanciones y/o la adopción de las acciones legales correspondientes que pueden incluir, incluso el despido o cese de la relación profesional.

En este sentido, cuando en el contexto de un procedimiento resultante de una denuncia el Comité de Compliance determine que un Miembro de Andersen ha realizado actividades contraviniendo lo establecido en la presente Política Anticorrupción, dicho órgano propondrá la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al régimen de faltas y sanciones previsto internamente, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten legalmente exigibles.

Igualmente, el incumplimiento de la presente Política Anticorrupción por Socios de Negocio podrá dar lugar a las consecuencias legales y contractuales previstas en cada caso y que incluirán la resolución inmediata del contrato o relación mantenida con aquél.

ANEXO

REFERENCIAS UNE 19601	8.2. Diligencia debida 8.4. Controles no financieros
--------------------------	---



ANDERSEN®